



El Juramento de la Alianza de

Siendo el estatuto de la Alianza de

, en el Anno Domini,

Juro dar mi apoyo y lealtad de por vida a la Alianza de y declaro como míos sus infortunios y venturas. De la misma forma que me comprometí al pronunciar el Juramento Hermético, comprometo la Alianza a la Orden de Hermes y a la autoridad del Tribunal de . Juro que defenderé y protegeré esta Alianza sin importar lo que me cueste. En ningún momento de mi vida, ni en mis estudios ni en mis viajes, traicionaré a la Alianza ni ayudaré a sus enemigos. En tiempos de necesidad prestaré cualquier ayuda posible a la Alianza, y me pondré a su servicio si fuera menester. Acataré las decisiones que tome el Concilio de la Alianza y las consideraré como si fueran las mías. Trataré a mis compañeros con respeto y de forma justa, y jamás intentaré perjudicarlos o dañarlos, directa o indirectamente. Su sangre es la mía. El posicionamiento de la Alianza es el mío propio; si crece, crezco con ella; por lo que si cae, también caigo. Todo esto juro, por el honor de mi Casa y su Fundador.

De mi puño y letra,



Membresía

La Alianza permite dos tipos de Miembros en su Concilio, y reconoce un tercer estatus, que puede ofrecer a quienes visiten la Alianza.

El estatus de *Invitado Protegido* se puede otorgar a cualquier persona mediante una invitación formal de uno de los Miembros de Pleno Derecho de la Alianza. Los *Invitados Protegidos* gozan de los derechos básicos que se detallan en esta carta estatutaria, y no tienen ninguna obligación para con los Miembros del Concilio, ni forman parte del mismo. Los *Invitados Protegidos* pueden participar en las reuniones de los Miembros del Concilio si es su deseo, pero están obligados a abandonarla si se lo pide cualquiera de los Miembros del Concilio; además, no disponen de voz ni voto, a menos que el presidente del Concilio, el *disceptator*, diga lo contrario. El estatus de *Invitado Protegido* puede ser revocado por el miembro que lo concedió o mediante votación de los Miembros del Concilio.

El estatus de *Miembro del Concilio a Prueba* se puede otorgar a cualquier magus de pleno derecho de la Orden de Hermes que no deba fidelidad ni lealtad a ninguna otra alianza y sea admitido por la unanimidad de los Miembros del Concilio actual. Los Miembros a *Prueba* adquieren los derechos básicos que se detallan en estos estatutos y las obligaciones que conllevan. La condi-

ción de *Miembro a Prueba* tiene una duración de siete estaciones, a menos que dicho periodo se vea reducido por la censura o se cancele por la expulsión del candidato.

El estatus de *Miembro de Pleno Derecho* se adquiere tras la finalización de los deberes y obligaciones de un *Miembro a Prueba*, a menos que se haga una declaración en su contra que demuestre que no es apto para pronunciar honradamente el Juramento de la Alianza; en este caso, se retirarán todos los derechos que le confiere su estatus de *Miembro de la Alianza*. En caso de que se produzca el ascenso a *Miembro de Pleno Derecho*, todos los derechos y obligaciones que tenía asociado por ser un miembro a *Prueba* se pierden, para ser reemplazados por la aceptación de los derechos fundamentales y plenos que se detallan en estos estatutos, así como de las obligaciones que llevan asociadas. El estatus de *Miembro de Pleno Derecho* tiene una duración indefinida, a menos que se vea reducida por la censura o se cancele por la expulsión del candidato.

En caso de que un magus quiera abjurar de esta Alianza, tendrá que renunciar a su Juramento de la Alianza en presencia de al menos dos miembros del concilio, quedando así liberado de todas las obligaciones y derechos, y sin poder recurrir a estos.



Gobierno de la Alianza

Los miembros de esta Alianza están gobernados por su Concilio, el cual está constituido por el conjunto de todos los Miembros a Prueba y de Pleno Derecho de la Alianza. Este Concilio no tomará medidas a menos que sea en nombre de todos los Miembros de la Alianza; ninguna acción será exigida a un individuo por acuerdo del Concilio. Por el contrario, las resoluciones del Concilio no pueden ser revocadas por un único individuo.

Cualquier Miembro de la Alianza tiene el derecho y el deber de convocar el Concilio de los Miembros para tratar asuntos de suficiente importancia, y todos los Miembros tienen la responsabilidad de asistir diligentemente a la reunión. Si no fuera posible convocar al Concilio en pleno, cualquier quorum de más de la mitad de sus Miembros actuales se considerará válido; de lo contrario, el cumplimiento de la obligación del Concilio se pospondrá hasta que se pueda convocar al Concilio en pleno. El Concilio se reunirá cuatro veces al año, un día antes de cada equinoccio y solsticio, independientemente de las convocatorias que haya hecho cualquiera de sus Miembros, y todos ellos tienen que hacer el esfuerzo de presentarse.

Las propuestas a debatir por el Concilio de los Miembros deben ser hechas por uno de sus Miembros; se han de discutir hasta el final y con justicia, permitiendo que todos aquellos que lo deseen puedan decir algo al respecto, para después so-

meter la decisión a votación. Las propuestas deben ser secundadas por otro Miembro de la Alianza, de lo contrario no habrá lugar para la votación. Los temas serán aprobados con la mayoría de votos de los Miembros allí presentes, a excepción de aquellos que requieran la unanimidad de los Miembros del Concilio, como son las modificaciones de los estatutos, la expulsión de los Miembros de la Alianza y la aceptación de un nuevo Miembro a Prueba.

El Concilio de los Miembros conferirá el papel de disceptator al representante de la Alianza para las cuestiones de su gobierno y los asuntos que puedan surgir puntualmente. El título de disceptator es un deber de todos y cada uno de los Miembros de Pleno Derecho de la Alianza; esta posición es cíclica y obligatoria, y su responsabilidad recae secuencialmente de acuerdo a la antigüedad Hermética de los Miembros de Pleno Derecho del Concilio. Cada disceptator ejerce durante siete años, periodo que comenzará pasado un año del último Tribunal. Los deberes del disceptator son: asistir a las reuniones ordinarias del concilio, mantener el orden en ellas, romper los empates con un voto de calidad discrecional, determinar el excedente anual de las provisiones y reservas, y actuar como portavoz del Concilio de Miembros. El disceptator no tiene poderes para actuar en nombre de la Alianza; su labor es la de asegurarse que las resoluciones del Concilio se llevan a cabo.



Recursos en Posesión de la Alianza

Los recursos de esta Alianza se gestionan en comunidad por el Concilio, y es su responsabilidad mantenerlos y defenderlos.

Esta Alianza reclama como suya toda la vis proveniente de fuentes descubiertas por sus Miembros que no estén disputadas ni hayan sido reclamadas, salvo para la primera recolección de una nueva fuente de vis, que pertenece a su o sus descubridores. Esta Alianza también reclama como suya cualquier vis regalada a su Concilio en su conjunto. Para el resto de situaciones, la vis que no esté disputada ni haya sido reclamada pertenece a su descubridor o a sus descubridores.

Esta Alianza reclama como suyos todos los libros conseguidos por sus Miembros mientras actúan según las órdenes del Concilio, y todos los libros escritos por sus Miembros cuyo coste ha sido sufragado por los recursos de la Alianza. Esta Alianza también reclama como suyo cualquier texto donado a su Concilio en su conjunto.

Esta Alianza reclama como suyos todos los objetos mágicos conseguidos por sus Miembros mientras actúan según las órdenes del Concilio, y todos los objetos mágicos manufacturados por sus Miembros cuyo coste ha sido sufragado por los recursos de la Alianza. Esta Alianza también reclama como suyo cualquier objeto mágico donado a su Concilio en su conjunto.

Esta Alianza reclama como suya toda riqueza generada utilizando los recursos de la Alianza. Esta Alianza también reclama como suya toda riqueza conseguida por sus Miembros mientras actúan según las órdenes del Concilio. Esta Alianza también reclama para sí cualquier cantidad de dinero donado a su Concilio en su conjunto.

Esta Alianza reclama para sí los edificios, defensas, pertenencias y habitantes presentes dentro de los límites de la Alianza. Esta Alianza también reclama como suyo cualquier edificio, defensa, pertenencia y persona donada a su Concilio en su conjunto.

Los excedentes de los recursos de la Alianza serán determinados en la reunión de invierno del Concilio. En primer lugar, se tendrán en cuenta los recursos necesarios para la existencia de la Alianza y la protección de los derechos de sus Miembros; esto incluye el pago de las estaciones de trabajo realizado en nombre de la Alianza y el estipendio de vis para el lanzamiento del Aegis de la Alianza. Las contribuciones a realizar a cada una de las deudas contraídas por la Alianza las decide el disceptator y se aparta su cuantía. Los recursos restantes se consideran excedentes y se asignarán de acuerdo a las peticiones de cada uno de los Miembros de la Alianza.



Derechos de los Miembros de la Alianza

Cada uno de los Miembros de esta Alianza y sus Invitados Protegidos tiene acceso a los derechos básicos de la Alianza; acceso pleno y sin restricciones a la protección y apoyo de la Alianza, dentro de sus límites, a todos los derechos y beneficios concedidos por el Código de Hermes, el derecho a un sanctum que no sea allanado y el suministro de sus materiales, el acceso a la biblioteca de la Alianza y los alimentos necesarios para su manutención. Estos derechos básicos no serán recortados a menos que se produzca la expulsión del Concilio.

Como extensión y suma a los derechos fundamentales, un Miembro de Pleno Derecho de la Alianza tiene acceso a la totalidad de los derechos de la Alianza; derecho a presenciar

y votar en el Concilio, el cual ejercerá sumisamente con la debida prudencia. También tiene acceso total y sin restricciones a los servicios y capacidades de los sirvientes y habitantes de la Alianza. Además, tiene el mismo derecho a disfrutar de todos los excedentes de provisiones y reservas necesarias para realizar sus estudios, o los viajes que estos exijan; estos derechos incluyen lo siguiente (sin estar limitados a esta lista): vis, dinero, y diversos recursos mágicos y mundanos reclamados por la Alianza. Cuando se produce un conflicto entre los Miembros del Concilio sobre la asignación de los excedentes de los recursos, la resolución se dirime mediante votación, con la excepción de que los derechos de prioridad avanzados

y acordados por el disceptator han de tenerse en cuenta antes de la votación. Estos derechos no pueden ser mermados, salvo por decisión del Concilio en situaciones graves.

Como extensión y suma a los derechos fundamentales de un Miembro de esta Alianza, un Miembro a Prueba de la Alianza tiene acceso a los derechos en prueba de la misma; una parte fraccionada de los derechos y deberes que tienen los Miembros de Pleno Derecho, que es igual a la mitad de lo que gozan estos. El voto de un Miembro a Prueba vale solo la mitad que el de un Miembro de Pleno Derecho, y solo puede reclamar la mitad de los excedentes de las provisiones y reservas que puede reclamar un Miembro de Pleno Derecho.



Responsabilidades de los Miembros de la Alianza

Los Miembros de esta Alianza están obligados a obedecer el Juramento Hermético y el Código Periférico, según requiere el Juramento de la Alianza; las infracciones a este respecto no serán toleradas por el Concilio de los Miembros, y el Concilio se reserva el derecho a censurar a aquellos Miembros que sean condenados en un Tribunal legítimo por un delito contra la Orden de Hermes.

La responsabilidad de los Miembros de esta Alianza hacia su éxito a largo plazo depende de su servicio a la Alianza. El Concilio declarará las labores que han de llevarse a cabo en las reuniones de la Alianza. Tales labores incluyen (pero no se limitan) a la salvaguardia y recolecta de las fuentes de vis reclamadas por la Alianza, la salvaguardia y recolección de los ingresos de la Alianza, el bienestar y la disciplina de los empleados de la Alianza, el mantenimiento e incremento de los recursos de la Alianza y el mantenimiento de las buenas relaciones con los aliados de la Alianza. Las labores que no impliquen más de una semana de servicio a un bajo riesgo personal serán asignadas por el Concilio a sus Miembros, sin que se pueda asignar más de una responsabilidad por estación a cada uno de ellos. Tales asignaciones no conllevan ninguna recompensa o favor a los Miembros que las desempeñan, y no pueden ser rechazadas sin una justificación razonable.

Las labores que conlleven más tiempo o riesgo personal se

ofrecerán como servicios a la Alianza. Estos servicios llevan asociada una remuneración que debe ser acorde con el tiempo, el riesgo y los beneficios potenciales de la Alianza. Esta remuneración la decide el disceptator, pero tiene un pago mínimo que debe ser (por una estación de trabajo de bajo riesgo y bajos beneficios para la Alianza) de dos peones de vis del Arte que más haya en ese momento en las reservas. El disceptator puede aumentar la remuneración para hacer más atractiva una tarea urgente en particular, ya que el Concilio no tiene la potestad de obligar a un Miembro a aceptar una de estas labores, a menos que su incumplimiento resulte en una violación del Juramento de la Alianza, en cuyo caso se puede amenazar con la censura. Todos los pagos se harán en la reunión de primavera del Concilio. Si la labor está solicitada por más de un Miembro, y ninguno de ellos está dispuesto a compartirla, el disceptator convocará un Concilio, donde se realizará una votación para certificar la asignación. Si no hay suficiente vis para satisfacer las demandas del Concilio, el disceptator puede retener el pago durante uno o varios años. Los trabajos a la Alianza pueden ser declarados con efecto retroactivo.

Los Miembros a Prueba de la Alianza están obligados a realizar como mínimo una de las tareas remuneradas señaladas por el Concilio durante su periodo de prueba. Para este servicio obligatorio, el Concilio no tiene por qué ofrecer ningún pago.



Censura de los Miembros de la Alianza

Si un Miembro contraviene las decisiones del Concilio, tomadas por votación o de acuerdo a sus estatutos, dicho Miembro puede ser censurado o expulsado mediante votación del Concilio. La censura requiere la aprobación de una moción durante una reunión del Concilio. La censura de un Miembro de Pleno Derecho revoca los derechos de su estatus, devolviéndole al estatus de Miembro a Prueba; de esta forma, se asumen todos los derechos y deberes que conlleva este estatus. La censura no debe servir de prejuicio para la promoción de un Miembro a Prueba a la posición de Miembro de Pleno Derecho de la Alianza. La censura de un Miembro a Prueba recorta sus derechos, y le otorga

instantáneamente el estatus de Invitado Protegido. El estatus de Invitado Protegido puede ser retirado en cualquier momento mediante votación del Concilio sin necesidad de censura.

La expulsión se promulga mediante el voto unánime del resto de Miembros del Concilio. La expulsión es el único medio a través del cual un Miembro de la Alianza pierde sus derechos fundamentales; y obliga a que el antiguo Miembro no pueda hacer uso de esos derechos básicos tras la primera luna llena después de su expulsión. En caso de que un magus sea expulsado de la Orden, es el deber y la obligación de esta Alianza expulsarlo también sin demora.

El



Sello Oficial

Estos estatutos fueron aprobados por

, Quaesitor acreditado, en el Anno Domini,

(Este juramento fue ratificado por primera vez por los magi de Arae Flaviae, en el Tribunal del Rin).

